



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Martes 25 de octubre	Número 245

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 178/87, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio, a instancia de Banco Exterior de España, representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso, contra Sociedad «Transportes y Excavaciones Gamonal, S. A.» (TEGSA), en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Máquina excavadora de orugas marca M. T. M. (Maquinaria Terrestre y Marítima), valorada pericialmente en 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

El bien sale a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo 2 de diciembre, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de cuatro millones de pesetas (pesetas, 4.000.000), sin que se admitan

posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo día 9 de enero de 1989, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de febrero de 1989, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 7 de octubre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6495.—7.350,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de

Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.646/88, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Mulder Reamohubert, con domicilio en Commelinstrat, 306, 1093 VD Amsterdam (Holanda), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 28 de septiembre de 1988. El Secretario (ilegible).

6335.—2.700,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas núm. 997/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En Burgos, a 1 de octubre de 1988. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Te-

resa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 997/88, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como perjudicado Rafael Cubillo Vicario, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Nuño Rasura número 5, 3.º, contra Américo Guedes Da Costa, mayor de edad, y como responsable civil subsidiario de éste, Uniao Transportes Carvalhos Lda., que se hallan en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con daños.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Américo Guedes Da Costas, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 2.500 pesetas, pago de costas, y a que indemnice a Rafael Cubillo Vicario en la cantidad de 15.015 pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Uniao Transportes Carvalhos Lda., y devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Américo Guedes Da Costa y R. C. S. Uniao Transportes Carvalhos Lda., que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación, puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 4 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6338.—4.650,00

En Burgos, a 27 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad, Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 644/86, a virtud de denuncia de Melchor Carlos Domingo

Pascual, mayor de edad y vecino de Burgos, Avda. de la Constitución 15, 10.º; contra Simón Pineda Ubierna, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Fernán González núm. 65 y Rafael Pérez Cameselle, mayor de edad y vecino de Sevilla, calle República Argentina número 41, 4.º, y como responsables civiles subsidiarios Enegas, domiciliada en Madrid; Ocisa, Ocengás, Entrepose Española, domiciliada en Madrid, calle Montalbán núm. 3, y Entrepose Internacional, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Rafael Pérez Cameselle y Simón Pineda Urbina, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Entrepose Internacional, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su notificación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 28 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6339.—4.200,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 1.999/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de lesiones y daños, contra Avelino Fernando Coello Dos Santos, mayor de edad, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en 11 Rue Du Il, Nov. 1.918 Feyzin (Francia), hoy en ignorado paradero, se le notifique que en expresado procedimiento se dictó sentencia, declarada firme, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y que se ha practicado en referidos autos la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a un

millón trescientas veintiséis mil doscientas setenta y cinco pesetas (1.326.275 ptas.), para que en el término de tres días, si lo considera oportuno, pueda impugnarla, así como practicarle la diligencia de reprensión privada y entregue su permiso de conducir para cumplir la pena de privación del mismo por término de un mes a que ha resultado condenado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación en forma legal al condenado Avelino Fernando Coello Dos Santos, expido para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente, que firmo en la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6340.—4.200,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 110 de 1988, seguido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Margarita y doña Isabel Martín Hernanz, contra doña Piedad del Val del Río, actualmente en ignorado paradero, por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado apercibir de lanzamiento a doña Piedad del Val del Río, si en el plazo de ocho días no desaloja y deja a disposición de la parte actora el piso tercero de la casa núm. 7 de la calle Travesía del Mercado, con acceso por la calle Carnicerías núm. 2, de esta capital, cuyo plazo se entenderá ampliado a cuatro meses si la demandada acredita hallarse al corriente en el pago de la renta.

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento a doña Piedad del Val del Río, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 29 de septiembre de 1988. — El Magistrado, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

6341.—2.550,00

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. tres de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.693/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Louis Janin, conductor y Josette Parage, propietaria del vehículo 4928-NA-40 (F), ambos con domicilio en casa Les Sources 40700 Hagetman-Serreslons, Francia, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

6336.—2.300,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. tres de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.690/88, seguido por imprudencia con lesiones, se ha acordado citar a Alice de Sousa, con domicilio en Tarbes, calle Du Pradeau, y a María de Almeida Ferreira, con domicilio en Tarbes, calle Ramón, núm. 16, Francia, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, haciéndolas por medio del presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente, en Burgos, a 27 de septiembre de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

6337.—2.500,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Distrito**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de desahucio, se notifica al demandado don Antonio Alberto Chanovas la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Miranda de Ebro, a 20 de septiembre de 1988. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Pesa, Juez de Distrito de esta ciudad, los los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas, seguidos con el número 58/88, a instancia de D. Andrés Concuera López de Angulo, representado por el Procurador D. Juan Antonio Angulo, asistido del Letrado D. Félix María Herrero, contra D. Antonio Alberto Chanovas.

Fallo: Que estimando en todas sus partes el suplico de la demanda, debo decretar y decreto resuelto el contrato arrendaticio del local de negocio de la casa número 34 de la calle Condado de Treviño, condenando al demandado a dejarlo a la libre disposición del demandante en el plazo de ocho días, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo hace y con expresa condena en costas».

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Alberto Chanovas, en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1988. El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6347.—3.750,00

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en diligencias de juicio de faltas número 656/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por la presente se cita a Eduardo Bautista Valente, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar de-

claración sobre los hechos, sea reconocido por el Médico forense, y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la L. E. Criminal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los anteriores, expido el presente en Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6345.—1.500,00

Cédula de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 259 de 1988, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 24 de septiembre de 1988. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Pesa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas núm. 259 de 1988, por denuncia dimanante de diligencias previas núm. 22 de 1988, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Anselmo Iglesias Sánchez, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños y amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Anselmo Iglesias Sánchez de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a las partes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Pesa. — Concuera bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Anselmo Iglesias Sánchez, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 28 de septiembre de 1988. — El Secretario Luis Cabria García.

6346.—2.900,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Doña Marí Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, civil número 110 de 1988 a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero, contra Urbanizadora Monte de la Calabaza, S. A. (URMON-CASA), cuyo último domicilio lo tuvo al parecer en Madrid, calle Fuentecarral núm. 101, si bien ha resultado desconocida dicha entidad demandada en el citado domicilio, ha acordado sea emplazada la citada entidad demandada por medio de cédula que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran en el Juzgado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 22 de septiembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

6342.—3.450,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 247/88, por imprudencia con lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a doña María Deolinda Gomes Da

Silva, con último domicilio en Felgueiras (Portugal), y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, en el plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración hacerle el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a doña María Deolinda Gomes Da Silva, expido la presente que firmo en Briviesca, a 29 de septiembre de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

6350.—2.700,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias núm. 245/1988, por la presente se cita a Bruno Barrere, con domicilio en Francia, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración y demás diligencias que sean precisas.

Dado en Lerma, a 29 de septiembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

6356.—1.900,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas núm. 196/88, por muerte de cuatro personas, lesiones y daños.

Por la presente, se cita a Moumouh Idrissi, residente en Temse (Bélgica), para que comparezca ante este Juzgado, en un plazo de diez días, para recibirle declaración, notificarle un auto de prestación de fianza y demás diligencias.

Asimismo se cita a Zahra Yagoubi, en el mismo domicilio, para ser reconocida por el médico forense y hacerla ofrecimiento de acciones.

Se cita al legal representante de los menores Ahmrd Idrissi, Amar Idrissi, Mustafá Idrissi y Fátima Idrissi, para hacerles ofrecimiento de acciones por las lesiones sufridas.

Asimismo se hace ofrecimiento de acciones a los familiares del

fallecido Ueker Lars, súbdito alemán.

Dado en Lerma, a 30 de septiembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

6357.—1.900,00

VILLADIEGO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en juicio de faltas núm. 130/88, seguido en este Juzgado, sobre apropiación indebida de dos codornices, hecho sucedido el día 31 de agosto pasado en un coto privado de caza de la localidad de La Nuez de Arriba, denunciado por Jesús Agustín Bañuelos Peña, se cita por medio del presente a los denunciados Perret Robert Georges Yves y Bardot Yves, con domicilio en Orleans, Sulle Algirie Coizires (Francia), para que comparezcan ante este Juzgado o cualquier otro de España, a fin de prestar declaración sobre los hechos arriba indicados.

Y para que conste y sirva de citación a los interesados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Villadiego, a 29 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6359.—2.400,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cardeñajío

Por este Ayuntamiento se tramita expediente sobre establecimiento de contribuciones especiales a la obra que se indica, en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales de este municipio.

Los datos más relevantes del indicado expediente son los siguientes:

Obra. — Primera pavimentación de la calle San Martín.

Importe total de las obras. — 2.015.791 pesetas.

Importe de las Contribuciones Especiales. — 550.648 pesetas.

Módulo de reparto. — Por metro lineal de fachada afectada a razón de 2.742 pesetas por metro lineal.

Total metros lineales afectados. 200,82.

Sujetos pasivos. — Los propietarios de las fincas afectadas.

Lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan realizarse las alegaciones

que se estimen oportunas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado el expediente que se encuentra de ma-

nifiesto en la Secretaría de la Entidad.

Cardeñadizo, a 24 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

6418.—3.450,00

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 y 216 a 229 del Texto refundido de Régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el artículo 219 del Texto refundido citado en el artículo 1.º.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

CAPITULO II

Sujeto pasivo

Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO III

Exenciones

Artículo 8. —

Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto refundido citado.

CAPITULO IV

Base imponible y de reparto

Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 % del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que

se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imposables de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto refundido citado podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior a 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del citado artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de imposición obligatoria de los apartados g) y h) del número 2 del tantas veces mencionado artículo 219 y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará, como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos. Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219 ya citado, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 11. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Artículo 12. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que corres-

pondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

CAPITULO V

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 13. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14,2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 ptas. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 15. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

CAPITULO VI

Términos y formas de pago

Artículo 16. —

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general Tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 17. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años, en las condicio-

nes que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII

Infracciones tributarias

Artículo 18. —

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Primera. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda. —

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 9 de julio de 1988, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1989 y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, a 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Coruña del Conde

La Corporación de mi presidencia, ha tomado acuerdo de aprobación del proyecto redactado por el señor Arquitecto Técnico, D. Luis Blanco Yusta, por importe de pesetas, 13.407.488, para la restauración parcial de la Casa Consistorial, en su primera fase.

Lo que se publica a los efectos legales.

Coruña del Conde, a 3 de octubre de 1988. — El Alcalde, E. García.

6420.—1.100,00

Ayuntamiento de La Horra

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1988, fue tomado el acuerdo de ceder gratuitamente al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero, una finca situada en el denominado monte núm. 201-A, de esta pertenencia, por un espacio máximo de 30 años, al objeto de que en él sea instalada una plantación experimental por el Consejo Regulador.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los interesados podrán presentar reclamación contra el presente acuerdo, por espacio de 15 días, con la advertencia de que de no presentarse reclamación en tiempo citado, el acuerdo pasará a ser definitivo y no se hará necesaria nueva exposición ni acuerdo de ratificación.

La Horra, a 5 de octubre de 1988. El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

6419.—3.150,00

Junta Vecinal de San Mamés de Abar

Aprobada por esta Junta Vecinal la Memoria valorada de pavimentación parcial de calles del casco urbano (3.ª fase), de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico, D. J. Emilio García Gutiérrez, por un importe de 1.000.001 pesetas, se expone al público, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para ser examinada y presentar recla-

maciones, cuantos se encuentren con derecho a ello.

San Mamés de Abar, 3 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6422.—1.500,00

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Aprobado por esta Corporación Municipal proyecto técnico para «reparación Casa Consistorial», redactado por el Arquitecto D. José-María Cañada Garmendia, con un presupuesto de ocho millones novecientos setenta mil pesetas.

El mismo se expone al público, por plazo de quince días, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Fresneda de la Sierra Tirón, 4 de octubre de 1988. — El Alcalde, Silvano Vitores Martínez.

6423.—2.550,00